

# GACETA OFICIAL

Año XX

PANAMÁ, 5 DE SEPTIEMBRE DE 1923

NÚMERO 4234

## PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

**BELISARIO PORRAS**

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

**RODOLFO CHIARI**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 29—Casa particular: Calle 29, N.º 21.

Secretario de Relaciones Exteriores.

**NARCISO GARAY**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida E y Calle 109

Secretario de Hacienda y Tesoro.

**EUSEBIO A. MORALES**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 23

Secretario de Instrucción Pública.

**OCTAVIO MENDEZ PEREIRA**

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 29, N.º 4.

Secretario de Fomento.

**JUAN ANTONIO JIMENEZ**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 1, N.º 23.

## CONTENIDO

### PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Páginas

SECCIÓN PRIMERA	
Resolución número 106 de 28 de Agosto de 1923.....	13691
Resolución número 107 de 29 de Agosto de 1923.....	13691
SECCIÓN SEGUNDA	
Resolución número 211 de 31 de Agosto de 1923.....	13691
Resolución número 212 de 19 de Septiembre de 1923.....	13691

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

SECCIÓN PRIMERA	
Resolución número 192 de 31 de Agosto de 1923.....	13691
Resolución número 193 de 31 de Agosto de 1923.....	13691

SECRETARIA DE FOMENTO

RAMO DE PATENTES Y MARCAS		
Resolución número 322 de 25 de Agosto de 1923.....	13692	
Resolución número 324 de 25 de Agosto de 1923.....	13692	
Avisos Oficiales.....		13692
Edictos.....		13692

## Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 100

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 100.—Panamá, 28 de Agosto de 1923.

Lorenzo Agrazález, natural y vecino del Distrito de Remedios, pidió el día 28 de Junio último al Alcalde respectivo que hiciera cumplir a Juan Quezada una resolución dictada por la autoridad nombrada en virtud de la cual se sancionaba un convenio entre las personas citadas y se disponía que tal convenio no fuera roto sin la intervención de la misma autoridad.

El expresado convenio se refiere a una cerca, que, según afirma Agrazález, es medianera entre un predio de su propiedad y otro de Quezada, y de acuerdo con el mismo convenio, el último debía retirar su cerca de modo que quedara una franja de terreno entre los dos, a fin de evitar rencillas respecto a la posesión de parte de dicha franja, que el primero alega que le pertenece. La presente controversia proviene de que Quezada falta a dicho convenio, y fundándose en que la faja de terreno aludida es de su propiedad, ha reconstruido sus cercas, de modo que ella ha quedado comprendida dentro de las mismas.

El Alcalde en cuestión falló conforme se le pedía y de su Resolución, que lleva fecha 11 de Agosto de 1922, apeló Quezada para ante el Gobernador, quien la revocó ordenando que otras cercas que Lorenzo Agrazález había construido fueran retiradas de modo que dejaran un camino público que se dice obstruido por las mismas. Contra esta decisión se ha alzado Agrazález para ante el Poder Ejecutivo, motivo por el cual ha ingresado a este Despacho el respectivo expediente. Como se han llenado los requisitos del artículo 1739 del Código Administrativo, se avoca el conocimiento y se pasa a fallarlo mediante las siguientes consideraciones:

1.º—Que no se ha establecido en debida forma la existencia de la vía pública de que tratan los firmantes del memorial presentado al Gobernador de la Provincia el 22 de Agosto del año último.

2.º—Que Agrazález no ha comprobado, como es de rigor, sus derechos sobre los terrenos que manifiesta ocupar y que colindan con los de Quezada. La licencia para cultivo transitorio que con este fin se ha agregado a los autos y que está fechada en Marzo de 1918, está ya caduca según el Código Fiscal.

3.º—Que en la inspección ocular practicada por el Alcalde de Remedios a los terrenos en disputa consta lo siguiente:

...nos trasladamos, el señor Alcalde, en asocio de los peritos mencionados y del suscrito Secretario, al lugar litigado, y una vez en él verificamos la cerca vieja del señor Juan Quezada y se notó que ha sido enviada de su lugar primitivo y puesta a más altura formando un arco y al recando una zona de terreno como de tres cuartas de hectáreas. El perito de nuestro Issue expuso que fue quien en su calidad de acremensor, midió el terreno de Quezada y que según el plano y según las cercas viejas, el señor Quezada ha levantado sus cercas del lugar que le corresponde y las ha puesto en el terreno que le corresponde a Lorenzo Marquinez o Agrazález, lo que prueba

con el croquis que presenta del terreno de Lorenzo Agrazález, en el cual figura también la cerca de Quezada, según su plano, dejando ver en él con tinta roja la parte que Quezada trata de apropiarse y que no le pertenece"; y

4.º—Que de lo expuesto se deduce que la faja de terreno en disputa es de propiedad de la Nación y que nadie tiene derecho a tenerla cercada.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Revocar lo resuelto por los inferiores en este asunto, y ordenar, como en efecto se ordena, que Agrazález deje libre sin pérdida de tiempo los terrenos que tiene cercados si no renueva en seguida la licencia para cultivo transitorio que le daba derecho a cercarlos; y que Quezada retire sus cercas al lugar en que las tenía antes del hecho que dió origen a la presente controversia.

Comuníquese y publíquese.

**BELISARIO PORRAS**

El Secretario de Gobierno y Justicia,

**R. CHIARI**

RESOLUCION NUMERO 101

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 101.—Panamá, 29 de Agosto de 1923.

RESUELTO:

Designase al señor Luis E. Cataño, Agente de Policía número 158, para que desempeñe el cargo de Segundo Ayudante de la Sección de Investigaciones de Colón, en remplazo del Agente número 497, Alejandro Cautón.

Comuníquese y publíquese.

**BELISARIO PORRAS**

Por el Secretario de Gobierno y Justicia,

**LEO. GONZALEZ,**

Subsecretario.

RESOLUCION NUMERO 211

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 211.—Panamá, 31 de Agosto de 1923.

José de los Santos Moreno, panameño, reo del delito de lesiones, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 20 del Código Penal, y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel de este Circuito de Panamá, en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta.

Por tanto, de conformidad con el artículo 20 citado,

SE RESUELVE:

Conceder a José de los Santos Moreno la libertad condicional durante la cuarta parte de la pena de 8 meses de reclusión a que fue condenado y como el reo ha cumplido ya el tiempo que debía cumplir, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad.

Comuníquese y publíquese.

**BELISARIO PORRAS.**

El Secretario de Gobierno y Justicia,

**R. CHIARI.**

RESOLUCION NUMERO 212

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 212.—Panamá, 1.º de Septiembre de 1923.

Andrés Macías, panameño, reo del delito de estafa, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel de este Circuito de Panamá, en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Fiscal,

SE RESUELVE:

Conceder a Andrés Macías la libertad condicional durante la cuarta parte de la pena de dos meses de reclusión a que fue condenado y como el 3 de los corrientes, cumple las tres cuartas partes de esa misma pena, se ordena que sea puesto en libertad en esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

**BELISARIO PORRAS.**

Por el Secretario de Gobierno y Justicia,

**LEO. GONZALEZ,**

Subsecretario.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION NUMERO 192

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 192.—Panamá, Agosto 31 de 1923.

Por cuanto los señores Nathaniel I. Hill Jr. y Damián Alveo N. en sus memoriales dirigidos a este Despacho no han presentado razones nuevas que desvirtúen los cargos aducidos contra ellos en este proceso.

SE RESUELVE:

Negar la reconsideración de la Resolución Ejecutiva número 131 de fecha 4 de Junio último que solicitan los acusados, y devolver el expediente a la oficina de su origen, a fin de que se le dé cumplimiento a dicha providencia.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

**BELISARIO PORRAS.**

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

**EUSEBIO A. MORALES.**

RESOLUCION NUMERO 193

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 193.—Panamá, Agosto 31 de 1923.

Como la falta que se le imputa al señor G. Remy en las diligencias que preceden está claramente determinada en el artículo 1.º de la Ley 10.ª de 1919, disposición que es terminante y no permite interpretación distinta, este Despacho se ve en el caso de negar la reconsideración de la Resolución Ejecutiva número 182 del 16 de los corrientes que solicita el señor Remy para que se le rebaje la pena de B/ 150.00 de multa que le fue impuesta como infractor de dicha Ley.

Así se resuelve.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,  
EUSEBIO A. MORALES.

## SECRETARIA DE FOMENTO

### RESOLUCION NUMERO 983

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 983.—Panamá, 23 de Agosto de 1923

En escrito de fecha 28 de Marzo del corriente año el señor Antonio Sosa C. ocurrió al Poder Ejecutivo, por órgano de la Secretaría de Fomento, pidiendo para él y la Compañía Nacional de Licores, el registro de una marca de fábrica que usan para distinguir y designar un ron de su elaboración.

La marca de fábrica en referencia consiste en las palabras arbitrarias "RON VERAGUAN" que se estampará en cualquier clase de etiquetas que se usen en el comercio, pudiendo usarla también en toda forma, color y tamaño.

Teniendo en cuenta que en esta solicitud se han llenado todas las formalidades legales sobre la materia.

#### SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrán usar en el territorio de la República, la Compañía Nacional de Licores y el señor Antonio Sosa C.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMENEZ.

### RESOLUCION NUMERO 984

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 984.—Panamá, 23 de Agosto de 1923.

Con fecha 14 de Julio del año próximo pasado, el señor Carlos Jacob, como apoderado de LINDEN-WENKE AKTIENGESELLSCHAFT, de Dresde, Alemania, solicitó del Poder Ejecutivo por medio de este Despacho, la renovación del registro de la marca de fábrica que fue hecho en esta Oficina el 16 de Julio del año de 1913, por medio de la Resolución número 50, y bajo el Certificado de Registro número 40, de la misma fecha. Examinado el respectivo expediente, se ha constatado que lo expuesto en la solicitud es absolutamente exacto; que el marchio que se acompaña a la petición es idéntico al que existe en el expediente; que el 16 de Julio del Corriente año se venció el término para el cual se hizo el registro cuya renovación se solicita, y que los interesados han ocurrido en tiempo hábil a solicitar la renovación. No teniendo nada que objetar este Despacho a este asunto.

#### SE RESUELVE:

Renovar, por el término de diez (10) años más, a partir del 16 de Julio de 1923, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de terceros, el registro de la marca cuyo marchio se adjunta a esta Resolución, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMENEZ

## AVISOS OFICIALES

### PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL, se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

### AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año, B. 6.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00 el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado y a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO.

Jefe de la Sección de Ingresos.

### AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B. 1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre tierras nacionales.

JULIO QUIJANO.

Jefe de la Sección de Ingresos.

### AVISO OFICIAL

#### SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO.

Se hace saber al público que las no minas o cuantías que se traigan a Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso o no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

### AVISO DE LICITACION

Hasta las 3 de la tarde en punto del día 25 de Septiembre próximo, se recibirán en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, propuestas para el suministro de bloques de cemento, cemento «Portland», barras de acero para refuerzo, material de plomería, arena y piedra picada para el Edificio del Asilo de la Infancia.

Las propuestas deben presentarse en papel sellado correspondiente acompañadas de una fianza de quiebra, consistente en un recibo de depósito en el Banco Nacional por el diez por ciento (10%) de la respectiva propuesta; y la licitación en general se registrará por las disposiciones pertinentes de la Ley 53 de 1917.

El pliego de cargos, especificaciones, lista de los materiales y demás condiciones relacionadas con esta licitación podrán consultarse todos los días hábiles en la Secretaría de Fomento durante las horas de despacho.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMENEZ.

### AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde en punto, del día 13 de Septiembre de 1923, se re-

cibirán en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas propuestas para el suministro de 1000 barriles de cemento para la construcción del Nuevo Hospital Santo Tomás.

Toda propuesta deberá presentarse en el papel sellado correspondiente y ha de ser acompañada de una fianza de quiebra de acuerdo con el párrafo número 3 del artículo 94 de la Ley número 63 de 1917, por un diez por ciento del valor de la propuesta, a favor del Secretario de Fomento.

Los proponentes deben manifestar en sus escritos de propuestas que aceptan el pliego de cargos sin restricciones, y el Gobierno se reserva el derecho de rechazar cualquiera o todas las propuestas.

El pliego de cargos y especificaciones puede consultarse todos los días hábiles durante las horas de despacho en la Secretaría de Fomento, y en la Oficina del Arquitecto del Nuevo Hospital Santo Tomás en el barrio de la Exposición.

Panamá, Agosto 11 de 1923.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMENEZ.

### NOTIFICACION

República de Panamá.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Oficina del Trabajo.

Sírvase tomar nota los dueños, gerentes o administradores de establecimientos comerciales, de beneficencia o educativos; los contratistas, empleadores, capataces, jefes o directores de taller; las asociaciones obreras y en general toda persona a quien pueda interesarle, que ya está instalada en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, la Oficina del Trabajo creada por la Ley 16 de 1923, y que por consiguiente, desde esta fecha entran en vigor todas sus disposiciones.

El jefe de la Oficina,

ISMAEL LUZCANDO.

Panamá Julio 27 de 1923.

### AL PUBLICO

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—ARCHIVOS NACIONALES.—DIRECCIÓN GENERAL.

Toda solicitud de copia que haga un particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase (Artículo 2º, Ley 57 de 1919.)

Las copias que se expidan en este Despacho, costarán: en materia civil, a razón de un balbo (B. 1.00) por la primera página y cincuenta centavos de balbo (B. 0.50) por las restantes, y en materia criminal, la mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 1º de la Ley 57 de 1919.)

Las solicitudes fuera de la capital y en casos urgentes se harán por telegrafo, previo certificado de la telegrafía respectiva de que se ha hecho la solicitud en el papel sellado correspondiente (Artículo 2º de la Ley 57 de 1919.)

Los expedientes, libros, protocolos, etc. que se encuentren en esta Oficina pueden consultarse todos los días hábiles de 9 a. m. a 11 a. m. y de 2 p. m. a 5 p. m.

Separadamente se publica el cuadro demostrativo de los expedientes que han ingresado a la fecha, pertenecientes a la Sección Jurídica.

RICARDO MIRÓ,

Director de los Archivos Nacionales.

### ADVERTENCIA

República de Panamá.—Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los jefes de oficinas públicas, que para haber al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos, se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 4º de la Ley 19 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento interno de los Archivos Nacionales.

M. ALMANZA CABALLERO,

Archivero Nacional.

## EDICTOS

### EDICTO NUMERO 12

El infrascrito Gobernador Encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Bocas del Toro,

#### HACE SABER:

Que los señores Reinaldo R. Oglivie F. y Alerta Wenham pidieron ante este Despacho la adjudicación a título gratuito de un globo de terreno de 10 hectáreas, en Mimitingni, por medio de un memorial que dice así:

"Señor Gobernador, encargado de la Administración de Tierras Baldías de la Provincia.

Nosotros, Rosendo Reinaldo Oglivie y Alerta Wenham, naturales y vecinos de este Distrito, suplicamos a usted se sirva adjudicarnos a título gratuito, conforme lo otorgan los Artículos 161 y 1º de la Ley 9ª del presente año, un lote de terreno de diez hectáreas de extensión—cinco cada uno—ubicado en esta Isla de Colón, en el lugar llamado Mimitingni, comprensión de este Distrito, y limitado así: Por el Norte, con el mar; por el Sur, Este y Oeste, con terrenos baldíos incultos.

En este terreno no hay bosques, llanuras ni rastrojos, ni está cruzado ni bañado por ríos o arroyos, ni existe mina conocida.

El señor Henry B. Oglivie está autorizado para recibir notificaciones y seguir esta petición hasta conseguirnos el correspondiente título.

Renunciamos notificaciones.

Bocas del Toro, Julio 2 de 1923.

Reinaldo R. Oglivie F.—Alerta Wenham.

Aceptado.

Henry B. Oglivie."

Y para que todo aquel que sé crea perjudicado con la solicitud anterior, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Oficina y en el de la Alcaldía Municipal del Distrito, hoy a los nueve días del mes de Agosto de mil novecientos veintitrés, a las tres de la tarde.

El Gobernador,

EUSEBIO V. HERRERA.

El Secretario de Tierras,

Juan Pablo Rico.

### EDICTO NUMERO 13

El infrascrito Gobernador encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas,

#### HACE SABER:

Que el señor Simón Hansell pidió ante este Despacho la adjudicación a título gratuito de un globo de terreno de cinco hectáreas de extensión en el lugar llamado Mimitingni, por medio de un memorial que dice:

"Señor Gobernador, encargado de la Administración de Tierras Baldías de la Provincia.

Yo, Simón Hansell, panameño, mayor de edad, vecino de este Distrito, a usted me dirijo y pido muy respetuosamente se sirva adjudicarme a título gratuito, bajo las condiciones establecidas por los artículos 161 y 1º de la Ley 9ª del presente año, un lote de terreno baldío de cinco hectáreas de extensión ubicado en este Distrito, en el lugar denominado Mimitingni, entre los siguientes linderos: por el Norte y Este, con el mar; por el Sur, terrenos incultos, que se dice de la United Fruit Co.; y por el Oeste, fin-

quitas de la señora Morgiana Power y Jonathan Pinnock. En este terreno no hay bosques, llanuras ni rastrojos, ni está cruzado o bañado por ríos o arroyos, ni existe mina conocida.

Por Simón Hansell, quien dice no sabe firmar, lo hace a su ruego el que firma.

Manuel Leardo.

Renuncio notificación.

Bocas del Toro, Julio 2 de 1923."

Y para que todo aquel que se crea perjudicado con la anterior solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Oficina y de la Alcaldía Municipal del Distrito, hoy a los nueve días del mes de Agosto de mil novecientos veintitrés, a las tres de la tarde.

El Gobernador.

EUSEBIO V. HERRERA.

El Secretario de Tierras,

Juan Pablo Rico.

#### EDICTO NUMERO 14

El infrascrito Gobernador encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas,

HACE SABER:

Que el señor Eubilus Hansell en memorial fechado el 2 de Julio de este año, pidió ante este Despacho lo sea adjudicado a título gratuito un globo de terreno de cinco hectáreas de extensión situado en Mimitingmi, que a la letra dice así:

"Señor Gobernador, encargado de la Administración de Tierras Baldías de la Provincia.

El suserito, Eubilus Hansell, mayor de edad, panameño, vecino de este Distrito, a Ud. me dirijo con el debido respeto y pido que se me adjudique a título gratuito un lote de cinco hectáreas de terrenos para dedicarlo al cultivo. Dicho lote de terreno se encuentra en esta Isla de Colón, en el lugar conocido con el nombre de "Mimitingmi", comprensión de este Distrito; es baldío y de la Nación; no tiene bosques, llanuras, ni rastrojos, ni está cruzado o bañado por ningún río o arroyo. Sus linderos son: Al Norte, el mar; al Sur y Este, con montes incultos; y al Oeste, con la quebrada de Mimitingmi. Esta petición la hago fundada en los derechos que me otorgan los Artículos 161 y 162 del Código Fiscal y la Ley 9ª del presente año.

Renuncio notificaciones.

Bocas del Toro, Julio 2 de 1923.

A ruego de Eubilus Hansell, quien dice no sabe firmar (sic) lo hace el suserito,

C. C. Garay.

Y para que todo aquel que se crea perjudicado con la solicitud anterior haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho y del de la Alcaldía Municipal del Distrito, hoy a los nueve días del mes de Agosto de mil novecientos veintitrés, a las 4 de la tarde.

El Gobernador,

EUSEBIO V. HERRERA.

El Secretario de Tierras,

Juan Pablo Rico.

#### EDICTO NUMERO 15

El infrascrito Gobernador encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia,

HACE SABER:

Que los señores Máximo C. Masters y Ceferino Maceo H. piden ante este Despacho les sea adjudicado a título gratuito un globo de terreno de diez hectáreas, situado en Changüinola por medio de un memorial que dice así:

"Señor Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración de Tierras.— E. S. D.

Nosotros Máximo Carlos Masters y Ceferino Maceo H. hermanos mayores de edad, panameños, solteros y de esta ciudad, con residencia en la Calle 1ª casa número 3, con verdadero respeto, pedimos se nos adjudique a título gratuito, como lo dispone en el Artículo 163 del Código Fiscal y la Ley 9ª de 1923, un lote de terreno inculto de diez hectáreas de superficie para dedicarlo al cultivo.

Dicho terreno se encuentra en el lugar denominado Changüinola, de este Distrito y no está comprendido en lo prohibido por el Artículo 206 del Código Fiscal. Sus linderos son: por el Norte, terrenos de Harold Richards; por el Sur, Este y Oeste, con terrenos incultos.

Renunciamos a notificaciones favorables.

Bocas del Toro, Julio 11 de 1923.

Máximo C. Masters.—C. Maceo H."

Y para que todo aquel que se crea perjudicado con la solicitud anterior, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y del de la Alcaldía del Distrito, hoy a los nueve días del mes de Agosto de mil novecientos veintitrés, a las cuatro de la tarde.

El Gobernador,

EUSEBIO V. HERRERA.

El Secretario de Tierras,

Juan Pablo Rico.

#### EDICTO NUMERO 18

El infrascrito Gobernador encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia,

HACE SABER:

Que el señor Jacinto Gamarrá en su propio nombre y en el de Virgilio Arrieta pide ante este Despacho les sea adjudicado a título gratuito un lote de terreno de diez hectáreas de extensión en Changüinola por medio de un memorial que reza así:

"Señor Gobernador de la Provincia.

Presente.

Yo, Jacinto Gamarrá, mayor de edad, varón, panameño y vecino de esta ciudad de Bocas del Toro, a usted con el mayor respeto pido: Que se sirva adjudicarme para mí y para el señor Virgilio Arrieta, también mayor de edad, varón, panameño y vecino de este Distrito con residencia en Changüinola de esta jurisdicción, de acuerdo con el artículo 101 del Código Fiscal pedimos a usted se sirva adjudicarnos un globo de terreno que poseemos en Changüinola en el lugar denominado "El Silencio", el cual está cultivado de bananos en su mayor parte. El globo de terreno que pedimos a usted nos adjudique a título gratuito tiene una extensión de diez hectáreas más o menos y alindado así:

Por el Norte, con terrenos de Zoila Escalante; por el Sur, con montañas; por el Este, con terrenos de Ricardo Araúz; y por el Oeste, montañas.

En el globo de terreno que solicitamos a título gratuito, no se encuentran llanuras, ni está bañado por ríos o arroyos.

Sírvase señor Administrador acoger esta solicitud y darle curso legal, haciendo constar que pedimos se llame a declarar a los señores Ernesto Escalante C. y Frank Gómez sobre lo que dejamos aseverado.

Bocas del Toro, Julio 17 de 1923.

J. Gamarrá.

Y para que todo aquel que se crea perjudicado con la solicitud anterior se presente a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en este Despacho y en la Alcaldía por treinta días, hoy diez de Agosto de mil novecientos veintitrés, a las 4 de la tarde.

El Gobernador,

EUSEBIO V. HERRERA.

El Secretario de Tierras,

Juan Pablo Rico.

#### EDICTO NUMERO 19

El infrascrito Gobernador encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia,

HACE SABER:

Que el señor Agustín Romero ha pedido ante este Despacho le sea adjudicado a título gratuito un globo de terreno por medio de un memorial que a la letra dice así:

"Señor Gobernador encargado de la Administración de Tierras,

Presente.

Yo, Agustín Romero, mayor de edad, panameño, soltero y vecino del Distrito de Basimentos, con residencia habitual en San Wood Point, a usted con mi acostumbrado respeto pido: se me adjudique a título gratuito un globo de terreno de cinco hectáreas de extensión, en el lugar llamado Cauchero de este Distrito y sus linderos son: por el Norte y Este, con propiedad de un patán de nombre John Sel Lu; por el Oeste, con Félix Gad; y por el Sur, con el mar. En dicho terreno se encuentran árboles frutales y frutos menores y no es bañado por ríos ni arroyos, ni minas de ninguna clase visible ni tampoco bosques de maderas preciosas.

Renuncio a toda notificación que me sea favorable.

Bocas del Toro, 13 de Agosto de 1923.

A ruegos del señor Agustín Romero que no puede firmar por impedimento físico lo hace el suserito,

Rubén Villami."

Y para que todo aquel que se crea perjudicado con la solicitud anterior se presente a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto por el término de treinta días hábiles en lugares visibles de este Despacho y de la Alcaldía del Distrito, hoy a los veinte días del mes de Agosto de mil novecientos veintitrés, a las cuatro de la tarde.

El Gobernador,

EUSEBIO V. HERRERA.

El Secretario de Tierras,

Juan Pablo Rico.

#### EDICTO

El Gobernador de la Provincia de Herrera, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas,

HACE SABER:

Que los señores, Ceferina, Alfonso y Justino Chávez han solicitado de esta Administración el título de plena propiedad gratuito, sobre un lote de terreno, por medio de un memorial que a la letra dice así:

"Señor Gobernador encargado del Ramo de Tierras,

Chitré.

Nosotros, Ceferina, Alfonso y Justino Chávez, mujer la primera, varones los últimos, mayores de edad, agricultores, madre de familia la primeramente citada, panameños y vecinos de este Distrito de Las Minas, ante Ud. respetuosamente exponemos: Que haciendo uso de la gracia que nos conceden los artículos 161 y 163 del Código Fiscal se sirva adjudicarnos gratuitamente previa las formalidades legales, un lote de terreno como de veinte hectáreas, situado en este Distrito en el lugar llamado "Los Pintos", nombre con que lo seguiremos designando y en el cual tenemos también nuestras casas habitación y que colinda así: Norte, casa de Manuel Pimentel y montes libres; Sur, Río del Gato y montes libres; Este, rastrojos de los Araúzas; y Oeste, arroyo que conduce del río al Alto de Los Pintos.

Con las declaraciones que acompaño comprobamos que el terreno está vacado y culti ado, que no poseemos tierras por ningún título, que no está comprendido

en el artículo 206 del Código Fiscal, por lo tanto es adjudicable y también que somos acreedores a la gracia que solicitamos:

Como no podemos gestionar por nuestra cuenta, conferimos poder especial, para que continúe la tramitación de este negocio al señor Ramón L. Crespo, mayor de edad, vecino de esta localidad y panameño, poder que le conferimos con las formalidades legales, pudiendo recibir, transferir, sustituir y rescindir y en una palabra, hacer todo cuanto en beneficio de nuestros intereses pudiéramos hacer nosotros. Crespo acepta y suscribe también este memorial.

Las Minas, 28 de Julio de 1923.

Por ruegos de Ceferina, Alfonso y Justino Chávez que no saben firmar, lo hace.

Acides Atencio.

Conforme.

Ramón L. Crespos.

Para dar cumplimiento al Artículo 180 del Código Fiscal, se fija el presente edicto en lugar visible del Despacho por el término de 30 días hábiles, hoy 16 de Agosto de 1923, a las diez de la mañana, otro se remite a la Alcaldía del Distrito de Las Minas con el mismo fin.

El Gobernador, encargado del Ramo de Tierras,

SANTOS GUILLÉN.

El Secretario de Tierras,

E. Thibault.

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Municipal del Distrito de Bocas del Toro, al público,

HACE SABER:

Que por el presente cita a todos los que se crean con derecho a los bienes denunciados como vacantes o mostruosos dejados por Juan Cabezas (a) Indio Valiente, para que se presenten a hacer valer sus derechos ante este Despacho dentro del término de treinta (30) días hábiles, a contar desde la fecha de esta publicación, advirtiéndoles que si dentro de este término no se presenten a hacerlos valer, no se les oír en el juicio ordinario que se siga.

Por tanto se fija este Edicto como lo dispone el artículo 1433 del Código Judicial, hoy 20 de Agosto de mil novecientos veintitrés por el término de treinta días en lugar público de la Secretaría, y copia de él se remitirá al Director de la Imprenta Nacional, para su publicación por tres veces en la GACETA OFICIAL.

FELIPE RODRÍGUEZ C.

El Secretario,

H. Santos K.

3-vs.-1

#### AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito,

HACE SABER:

Que en poder del señor Gabino Valdés, vecino de la Regiduría de La Concepción, se encuentra depositada una vaca de color amarillo claro, despuntada la oreja izquierda y distinguida con las siguientes marcas a fuego: en la quijada, paleta y pupa del mismo lado así: (VR y W-G) respectivamente, con una ternera al pie de color amarillo encendido, como de tres años de edad y sin señales ni a sangre ni a fuego. Dichos animales han sido denunciados como bienes vacantes, por hallarse la primera, hace más de tres años y la segunda al tiempo de su edad, vagando sin dueños conocido por los terrenos denominados "Capellanía", comprensión de este Distrito.

Por lo tanto, y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere con derecho a los referidos semovientes lo haga valer dentro del término de treinta días a partir de la fecha de la publicación de este aviso en la GACETA OFICIAL, con advertencia de que si una vez vencido dicho término no se hubiere presentado reclamo alguno sobre la propiedad de los animales en cuestión, estos serán rematados en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Julio 17 de 1923.

El Alcalde,

IGNACIO DE J. VALDÉS.

El Secretario,

J. Guillén.

30 vs.—6

## AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito,

HACE SABER:

Que en poder del señor José del C. Pino, vecino de esta ciudad, se encuentra depositado un caballo colorado claro, pequeño, marcado a fuego en la paleta derecha así: (J. C.) y en la púlpula de la pata izquierda, así: (N.B.). Dicho animal fue conducido al corral Municipal por encontrarse vagando en esta ciudad sin dueño conocido, pues nadie se ha presentado a rescatarlo no obstante haber transcurrido varios días de haberse llevado a efecto su captura y encierro en el lugar mencionado.

En cuya virtud, se publica este aviso en la GACETA OFICIAL para emplazar a todo el que se considere con derecho al referido semoviente lo haga valer dentro del término de treinta días a partir de la fecha, pues vencido dicho término sin que hubiere ningún reclamo se ordenará su remate en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Julio 17 de 1923.

El Alcalde,

IGNACIO DE J. VALDÉS.

El Secretario,

J. Guillén.

30 vs.—6

## AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Santiago,

HACE SABER:

Que en poder del señor José del C. Pino, vecino de esta ciudad, se encuentra depositada una novilla bosca, con una señal a sangre debajo de la oreja derecha y marcada a fuego en la púlpula del mismo lado, así: (LV), cuyo animal fué conducido al corral municipal por estar vagando en esta ciudad, sin que hasta la fecha se haya presentado su dueño a rescatarla no obstante haber transcurrido varios días de su detención en el lugar indicado, por lo cual, este despacho la ha considerado como bien vacante en virtud de no haberse podido establecer a quién pertenece dicho semoviente.

Por tanto, en cumplimiento de disposiciones legales contenidas en el Código Administrativo, se publica este aviso en la GACETA OFICIAL para emplazar a todo el que se considere con derecho al citado animal lo haga valer en el término de treinta (30) días a partir de esta fecha, con advertencia que, si así no se hiciera, será rematada en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Julio 17 de 1923.

El Alcalde,

IGNACIO DE J. VALDÉS.

El Secretario,

J. Guillén.

30 vs.—6

## AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Félix Espinosa se encuentra depositado un novillo de color amarillo, como de dos años y medio de edad, marcado a fuego en la paleta y en la izquierda con estos herretes, respectivamente R J P, cuyo novillo fué denunciado como bien vacante Julio Guerra por haber permanecido pastando por más de dos meses en un terreno de su propiedad, en San Martín, de la jurisdicción de este Distrito.

En cumplimiento de lo dispuesto por

el artículo 1601 del Código Administrativo, fijo el presente aviso en lugar público de este Despacho, y copia de él será enviado a la GACETA OFICIAL para su publicación.

El Alcalde,

NICANOR URRUTIA D.

El Secretario,

Enrique Chiari.

30 vs.—6

## AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Gualaca, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Agustín Candanedo se encuentra depositado un novillo color amarillo oscuro marcado a sangre con dos muecasas por debajo de una oreja, y en la otra dos muecasas para la punta; a fuego en el anca del lado derecho así: (30) y en la paleta del lado izquierdo con este herrete: (P).

Dicho animal fue denunciado a este Despacho, por el señor Leandro Miranda como bien sin dueño conocido. En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso en lugar público de esta Alcaldía y copia de él será remitida a la Secretaría de Gobierno para que sea publicada en la GACETA OFICIAL, para que todo el que se crea con derecho al aludido animal, concorra en tiempo oportuno a hacerlo valer, de lo contrario se rematará en pública subasta.

Gualaca, 30 de Junio de 1923.

El Alcalde,

MANUEL M<sup>a</sup> SAMUDIO.

El Secretario,

Santos Samudio Jr.

30 v. 26

## AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Félix Espinosa se encuentra depositada una vaca con un ternero al pie, ambos de color amarillo, sin señal de sangre y marcada a fuego así: Y-D, cuyos animales fueron denunciados y presentados por el señor Pedro Martínez, quien dice que no les conoce dueño y desde hace tiempo están vagando por el lugar de Quebrada Negra, de esta jurisdicción.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso en lugar público de esta Alcaldía por el término de treinta días que se cuentan desde esta fecha, para si alguno se cree con derecho a esos animales, lo haga valer dentro de dicho término, pasado el cual serán rematados en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal, y copia de este aviso se remitirá a la GACETA OFICIAL para su publicación.

La Concepción, Julio 13 de 1913.

El Alcalde,

NICANOR URRUTIA D.

El Secretario,

Enrique Chiari.

30 v 26

## AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba,

HACE SABER:

Que en poder del señor Nicanor A. Urrutia G., se encuentra depositado un caballo de color bayo claro, de regular tamaño, marcado a fuego en la paleta así: R.

El referido caballo ha sido puesto a disposición de este Despacho por dicho señor Urrutia G., quien lo denunció como bien vacante por no conocerle dueño y haberlo encontrado vagando en el barrio denominado «Mosca», de esta jurisdicción.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1601 del Código Administrativo, se emplaza, por medio del presente, a los dueños del caballo expresado, para que dentro del término legal hagan valer sus derechos, de lo contrario se procederá a

su venta en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal, conforme a la disposición antes citada.

La Concepción, Julio 3 de 1923.

El Alcalde,

NICANOR URRUTIA.

El Secretario,

Enrique Chiari.

30 v. 26.

## AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Félix Espinosa se encuentra depositado un novillo de color amarillo, sin señales de sangre y marcado a fuego con estas marcas, R. R. el cual fue denunciado y presentado a este Despacho por el señor Mateo Miranda quien dice hace tiempo viene pastando por el barrio de San Martín, de esta jurisdicción, sin dueño conocido.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso por treinta días, en lugar público de esta Alcaldía, para si alguno se cree con derecho a dicho novillo lo haga valer en este despacho dentro del término indicado que se contará desde esta fecha, pasado el cual será puesto en remate público por el señor Tesorero Municipal de este Distrito.

Envíese copia de este aviso a la GACETA OFICIAL para su publicación.

La Concepción, Julio 23 de 1923.

El Alcalde,

NICANOR URRUTIA D.

El Secretario,

Enrique Chiari.

30 v. 26

## AVISO

Que en poder del señor Chale Chong se encuentra depositada una novilla color amarillo roblanquía, marcada a fuego del modo siguiente: K. Animal que ha sido denunciado como bien vacante y sin dueño conocido, por encontrarse pastando en los llanos de esta Población hace más de un año.

Para los efectos de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, por medio del presente se emplaza a todo el que se crea con derecho al referido semoviente, lo haga valer en el término de treinta días (30) pasados los cuales será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Este aviso será publicado en esta Alcaldía y en la GACETA OFICIAL.

La Pintada, Junio 22 de 1923.

El Alcalde,

TOMÁS CARLES.

El Secretario,

T. Arosemena.

30 vs. 27

## AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Capira, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel Higini Aparicio, de este Distrito, se encuentra depositado un caballo ebico, color moro un poco nuevo y marcado a fuego un poco a ojo de la púlpula del lado izquierdo así: D. Dicho animal ha sido denunciado por el mismo señor Aparicio por encontrarse vagando por la población hace muchos días.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía y se publica en la GACETA OFICIAL por el término de treinta (30) días para que el que se crea con derecho al animal aludido concorra en tiempo oportuno a hacerlo valer, de lo contrario será rematado en subasta pública.

Capira, Junio 2 de 1923.

El Alcalde,

L. CEBALDO ORTEGA.

El Secretario,

A. E. Custillo.

30 vs. 27

## AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito de Los Santos,

HACE SABER:

Que en poder del señor Moisés Vázquez, se encuentra depositado un bucy castrado, sin marca a fuego, amarillo, ojiblanco, despuntada la oreja derecha y en la izquierda una mueca.

Pue encontrado por el señor Pablo Arosemena, en el camino denominado «El Atollado», jurisdicción de este Distrito, y no tiene dueño conocido.

Por lo tanto, se suplica al dueño o dueños del referido animal, que se presente a hacer valer sus derechos dentro del término de treinta días, pasado este tiempo, será remitido al señor Tesorero Municipal, para su venta en almoneda pública.

Este aviso es fijado en la Alcaldía y en lugares concurridos, y una copia será remitida para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Los Santos, Julio 25 de 1923.

R. DR J. CAMRJO,

Alcalde del Distrito.

R. A. García C.,

Secretario del Despacho.

30 vs.—27

## AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Penonomé,

HACE SABER:

Que en poder del señor Victoriano Colado se encuentra depositado un caballo colorado claro, marcado con este hierro:

R

el cual pastaba hace más de dos años en los llanos de «Congos» de esta jurisdicción, sin dueño conocido, según denuncia hecho por el señor Diógenes Arosemena.

Y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 1601 del Código Administrativo, se fijan ejemplares del presente aviso en esta Alcaldía, en los lugares más concurridos de la población y un ejemplar se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días. Si vencidos éstos no se presentare ninguna persona que comprobare ser dueña, se procederá a su venta en almoneda pública.

El Alcalde,

J. B. QUIROS.

El Secretario,

L. Fernández F.

30 vs.—28

## AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Gualaca, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Brígido Acosta, vecino de este Distrito, se encuentra depositado un caballo colorado, marcado a fuego en la paleta izquierda con este herrete: (O) y en la púlpula de la pata del mismo lado así: (H) como bien vacante; que hace como un año pastaba en el lugar denominado «Chorchas».

Dicho animal fue denunciado como bien sin dueño conocido, por el mismo señor Acosta. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso en lugar público de esta Alcaldía, por el término de treinta días y copia de él será remitida a la Secretaría de Gobierno para que sea publicada en la GACETA OFICIAL, para que todo el que se crea con derecho al aludido animal, concorra en tiempo oportuno a hacerlo valer, de lo contrario será rematado en pública subasta.

Gualaca, Junio 30 de 1923.

El Alcalde,

MANUEL M<sup>a</sup> SAMUDIO.

El Secretario,

Santos Samudio Jr.

30 v. 18

Imprenta Nacional.—Req. N<sup>o</sup> 168-A